

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 44/1984, de 26 de Octubre, por el que se modifica el artículo 4.º del Decreto 24/1984, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Por Decreto 24/1984, de 28 de Junio, del Consejo de Gobierno, se reguló la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El citado Decreto, en su artículo 4.º, determina los miembros que integran el Comité Técnico encargado de elaborar las directrices de planificación, expresando entre ellos a un representante de la Dirección Provincial de la Salud.

En esta situación se hace necesario modificar el citado artículo a efectos de la correcta designación, si procede, del representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de octubre de 1984, vengo en aprobar el siguiente

### DECRETO

Artículo 1.º.— La composición del Comité Técnico que determina el artículo 4.º del Decreto 24/1984, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será la siguiente:

- 1.— El Director Regional de Salud, que actuará como Presidente.
- 2.— Dos representantes designados por el Consejero de Salud y Consumo.
- 3.— Un representante designado por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- 4.— Un representante designado por el Consejero de Agricultura y Alimentación.

El Director Regional de Salud podrá citar a las reuniones del Comité a aquellos profesionales expertos en Salud Pública y Planificación Sanitaria que considere conveniente integrar en el Comité Técnico.

A las reuniones del Comité Técnico podrá asistir un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, a cuyo efecto se comunicará la convocatoria y el orden del día de la reunión a través de la Delegación General del Gobierno, para que con su conocimiento se adopte la decisión al respecto.

Disposición Final 1.ª.— Queda derogado el artículo 4.º del Decreto 24/1984, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final 2.ª.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de octubre de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

## Consejería de la Presidencia

### OFICINA DE CONTRATACION

#### CONCURSO

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente Concurso.

Objeto: Realizar un "Estudio sobre el sector de la Madera en La Rioja".

Presupuesto de contrata: Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pts.).

Fianza provisional: Noventa mil pesetas (90.000 pts.).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Registro General.

Apertura de Pliegos: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Palacio de la Comunidad Autónoma, a las trece horas.

El Proyecto, Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina (c/ Vara de Rey núm. 3-3º de Logroño).

Logroño, 13 de noviembre de 1984.

## Consejería de Salud y Consumo

### Orden por la que se dictan normas para el transporte y consumo de las carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías.

Los animales abatidos en cacerías y monterías destinados al consumo humano, constituyen una de las excepciones al Real Decreto 3263/1976 (B. O. E. de 4 de febrero de 1977) por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos, contemplada en su artículo 10, lo que no les exime del adecuado control sanitario. Como consecuencia de ello y ante los casos comprobados de Triquinosis y demás Zoonosis en personas que consumieron carne de jabalíes y otras especies animales cobradas en cacerías sin previo reconocimiento sanitario, es preciso recordar a todos los Alcaldes, Veterinarios Titulares y público en general, que las normas a que ha de atenerse la circulación y consumo de las carnes de estos animales, son las siguientes:

1.— Según dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1976 (B. O. E. número 208 de 30 de agosto de 1976), todas las carnes de los animales procedentes de la caza, con excepción de aves, liebres y conejos, que sean destinados al consumo del propio cazador o sus familiares, deberán ser presentadas en el Matadero Municipal o lugar habilitado para ello por los Servicios Veterinarios del Municipio donde se hayan cazado para ser inspeccionados por el Veterinario Titular.

2.— Según el artículo 50, apartado 4 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y el punto 4º de la Orden expresada en el apartado anterior, una vez inspeccionadas las canales y dictaminadas como aptas para el consumo, se marcarán a fuego en lugar visible, y en presencia de Veterinario Inspector, con un sello legible en el que consten las siglas de la Provincia, un número que representará al municipio (y que será asignado por la Consejería de Salud y Consumo, siguiendo un orden alfabético de los Municipios) y en la parte inferior pondrá "caza".

3.— El traslado de las carnes desde la zona de caza al matadero o lugar habilitado para ello por los Servicios Veterinarios, se realizará por los medios habituales pero evitando el contacto de las piezas con el suelo, las ropas de los componentes de la partida, los perros auxiliares, etc. envolviéndolas con lienzos limpios si fuese preciso.

4.— El transporte de estas carnes desde el Matadero o lugar habilitado para ello, si es para distribución entre los propios cazadores, deberá realizarse en vehículos debidamente acondicionados desde el punto de vista higiénico y envolviéndolas en canales en lienzos blancos totales.